

4. *Insta una vez más* a los Estados partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y a que presten ayuda, en forma individual y por medio de las reuniones de los Estados partes, para determinar y aplicar medidas encaminadas a simplificar y mejorar aún más los procedimientos de presentación de informes y reforzar la coordinación y la corriente de información entre los órganos creados en virtud de tratados y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados;

5. *Acoge con satisfacción* la importancia que las reuniones de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y la Comisión de Derechos Humanos atribuyen a la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento y, por lo tanto:

a) Hace suya la solicitud de la Comisión de que el Secretario General le informe periódicamente sobre posibles proyectos de asistencia técnica determinados por esos órganos;

b) Invita a los órganos creados en virtud de tratados a que, con carácter prioritario, presten atención a la determinación de tales posibilidades en el curso ordinario de su labor de examen de los informes periódicos de los Estados partes;

6. *Hace suyas* las recomendaciones de las reuniones de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos relativas a la necesidad de asegurar recursos financieros y de personal adecuados para las actividades de estos órganos y, en vista de ello:

a) Reitera su solicitud de que el Secretario General examine la necesidad de dotar de recursos de personal adecuados a los diversos órganos creados en virtud de tratados;

b) Pide al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

7. *Exhorta* a todos los Estados partes a que cumplan cabalmente y sin demora las obligaciones financieras que les corresponden en virtud de los instrumentos pertinentes de derechos humanos y pide al Secretario General que estudie los medios para fortalecer los procedimientos de recaudación y hacerlos más eficaces;

8. *Pide* al Secretario General que, con carácter prioritario, examine las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para aliviar las actuales dificultades financieras de los órganos creados en virtud de tratados a fin de garantizar su funcionamiento regular y que informe sobre esas medidas a la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones;

9. *Destaca* que tales medidas administrativas y presupuestarias se adoptarán sin menoscabo del deber de los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos de cumplir todas las obligaciones financieras, actuales y pendientes, que han contraído en virtud de esos instrumentos;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un nuevo informe en el que se examinen las consecuencias financieras, jurídicas y de otra índole de la plena financiación de las actividades de todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

11. *Invita* a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵ y en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹¹⁹ a que consideren, con carácter prioritario, todas las medidas que se puedan adoptar a fin de sufragar los gastos de la aplicación de esos tratados a partir de una base viable y garantizada,

incluida la posibilidad de enmendar las disposiciones financieras de esos tratados;

12. *Hace suya* la recomendación, hecha en octubre de 1990 por la tercera reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, de que la Asamblea General adopte medidas apropiadas para asegurar la financiación de cada uno de los comités con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas¹²⁷;

13. *Pide* al Secretario General que adopte medidas apropiadas para financiar las reuniones bienales de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos con cargo a los recursos disponibles del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

14. *Decide* examinar con carácter prioritario en su cuadragésimo séptimo período de sesiones las conclusiones y recomendaciones formuladas en las reuniones de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la luz de las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/112. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, por la que aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando también sus resoluciones 45/104, de 14 de diciembre de 1990, y 45/217, de 21 de diciembre de 1990, así como la resolución 1990/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990³⁷, y tomando nota de la resolución 1991/52 de la Comisión, de 6 de marzo de 1991³⁸,

Reafirmando que los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento constante de la situación de los niños en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y de seguridad,

Profundamente preocupada por el hecho de que la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales y económicas inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, el analfabetismo, el hambre y las incapacidades, y convencida de que es preciso aplicar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Consciente del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Convencida de que la Convención sobre los Derechos del Niño, como logro de las Naciones Unidas en materia de establecimiento de normas en la esfera de los derechos humanos, representa una contribución positiva para proteger los derechos del niño y velar por su bienestar,

Teniendo presente la feliz conclusión de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990, en particular la aprobación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño³⁶, al tiempo que destaca la necesidad de ejecutar el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990³⁶, y subrayando la necesidad de asegurar que se adopten medidas complementarias de la Cumbre en los planos nacional e internacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención¹²⁸,

Teniendo presente que el Comité de los Derechos del Niño celebró su primer período de sesiones del 30 de septiembre al 18 de octubre de 1991,

Alentada por el hecho de que, hasta la fecha, un número extraordinario de Estados hayan firmado y pasado a ser partes en la Convención, demostrando de este modo el amplio grado de compromiso existente para velar por el fomento y la protección de los derechos del niño,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹²⁸;
2. Recuerda con profunda satisfacción la entrada en vigor de la Convención, el 2 de septiembre de 1990, como una importante medida en el marco de los esfuerzos internacionales por fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. Expresa su satisfacción por el número de Estados que han firmado o ratificado la Convención, o se han adherido a ella, desde que quedó abierta a la firma, ratificación y adhesión el 26 de enero de 1990;
4. Exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen o ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella, como cuestión prioritaria;
5. Pide al Secretario General que dé todas las facilidades y asistencia necesarias para difundir la información sobre la Convención y su aplicación, con miras a fomentar la ratificación de la Convención y la adhesión a ella;
6. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;
7. Reconoce la importante función del Comité de los Derechos del Niño en la supervisión de la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención;
8. Pide al Secretario General que proporcione el personal y los servicios necesarios para que las funciones del Comité se puedan cumplir en forma eficaz;
9. Apoya la organización de la labor futura del Comité en un régimen de dos períodos de sesiones anuales, de dos o tres semanas de duración cada uno, y el establecimiento de un grupo de trabajo anterior al período de sesiones para un examen preliminar de los informes de los Estados partes;
10. Decide adoptar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones medidas adecuadas respecto de las recomendaciones del Comité contenidas en el informe bienal que se ha de presentar a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 44 de la Convención;
11. Invita al Secretario General a que convoque una reunión de corta duración de los Estados partes en la Convención, preferiblemente durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones, para determinar la duración de las futuras reuniones del Comité, antes de que la Asamblea examine esa cuestión;
12. Pide al Secretario General que considere favorablemente la posibilidad de que un grupo de trabajo del pleno del Comité se reúna en 1992, tal como lo ha recomendado el Comité¹²⁹;
13. Invita a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a divulgar información sobre la Convención y a fomentar su comprensión;
14. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe respecto de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

15. Decide examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/113. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/135, de 14 de diciembre de 1990, y tomando nota de la resolución 1991/16 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1991¹³⁰,

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos²⁶ constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en la esfera de los derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos², forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Considerando que el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de los Pactos, el 16 de diciembre de 1991, constituye una ocasión adecuada para concentrarse en la importancia fundamental y la categoría especial de estos instrumentos básicos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General¹³⁰ sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Observando la entrada en vigor, el 11 de julio de 1991, del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte¹³¹,

Observando a ese respecto que todavía hay algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son partes en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁶ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de sus Protocolos Facultativos¹³²,

Reconociendo también el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Acogiendo con agrado la presentación a la Asamblea General del informe anual del Comité de Derechos Humanos¹³³ y del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su quinto período de sesiones¹³⁴,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados establecidos de conformidad con las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos desempeña un papel fundamental y representa, por lo tanto, una constante e importante preocupación de las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción los continuos esfuerzos del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por mejorar sus métodos de trabajo,